



Rad.761114003001-2021-00077-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso. Queda para proveer. **Buga, Enero 11 de 2024.**

Vacancia judicial del 20 de diciembre de 2023 al 10 de enero de 2024.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Oficial mayor

RADICACION No: 76-111-40-03-001-2021-00077-00

VERBAL DE PERTENENCIA.

DEMANDANTE: SALOMON MORENO TABARES. C.C 14.892.791

DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR ERNESTO PEREIRA PEREA, LOS SEÑORES YIMMY PEREIRA MILLAN. C.C 14.883857

WILLIAM PEREIRA MILLAN. C.C 14.886.813

MAURICIO PEREIRA MILLÁN. C.C 14.899.315

WILSÓN PEREIRA RAMIREZ. C.C 14.893.189

ERNESTO PEREIRA RAMÍREZ. C.C 14.893.982

HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR ERNESTO PEREIRA PEREA.

PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0102

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Dieciocho (18) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del asunto de la referencia, el apoderado judicial del extremo activo, allega gestión de notificación personal física al demandado en este asunto, señor **WILLIAM PEREIRA MILLAN**, de que trata el artículo 291 del C.G del P.

Por su parte el señor **WILLIAM PEREIRA MILLAN**, presenta memorial informando al despacho que fue notificado del presente proceso.

Al respecto, establece el primer inciso del artículo 301 del C. G. del P. "NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. *“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal”.*

Por lo anterior, atendiendo que la parte actora ha adelantado gestiones de notificación personal con el demandado, se tendrá al señor **WILLIAM PEREIRA MILLAN**, debidamente notificado por conducta concluyente.

De otro lado, se atiende comunicados provenientes de las entidades **INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC) Y SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, los cuales serán ordenados agregar y dejar en conocimiento.

Así mismo y como quiera que dentro del proceso de la referencia, se encuentra surtidas las actuaciones de la inclusión del presente proceso en el Registro



Rad.761114003001-2021-00077-00

Nacional de Procesos de Pertenencia y el emplazamiento de los demandados en este asunto, las cuales se encuentran surtidas y vencido el término respectivo; es por ello que este Juzgado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 2022, tendrá por surtido el emplazamiento de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ERNESTO PEREIRA PEREA Y LAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS** y se les designará curador **AD LITEM** de conformidad a lo establecido en el inciso 6 artículo 108 ibídem, para que los represente, con quien se surtirá la notificación del auto interlocutorio Nro. 460 del 13 de abril del 2021 que admite la demanda, el cual obra a folio 10 del expediente virtual.

Por lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

1°). ATENDER la citación de que trata el artículo 291 del C.G. del P., para efectos de la notificación personal del demandado señor **WILLIAM PEREIRA MILLAN**.

2°). TÉNGASE NOTIFICADO por conducta concluyente del auto por medio del cual se admitió la presente demanda No. 460 del 13 de abril de 2021, al señor **WILLIAM PEREIRA MILLAN**, herederos determinado del señor **ERNESTO PEREIRA PEREA**, conforme lo dispone en el Art 301 del C.G. del P. Se le pone de presente al demandado que podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda. (Parte final inciso segundo del art 91 del C.G del P).

3°). ORDENAR agregar y dejar en conocimiento las respuestas allegadas por las entidades a las entidades **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC)** y de la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, los cuales serán tenidos en cuenta en su momento procesal oportuno.

4°.- TENER por surtido el **EMPLAZAMIENTO** de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ERNESTO PEREIRA PEREA Y LAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS**.

5°.- DESIGNAR como curador **AD-LITEM** de los emplazados, al abogado **LEONARDO PRIETO MARIN**, portador de la T. P. Nro. 167.268 del C. S. J. Según lo previsto en el Art. 48 numeral 7 del C.G.P, cargo de forzosa aceptación, quien deberá ser notificado de a través del correo electrónico leonardoprietrojuridico@gmail.com del auto interlocutorio Nro. 460 del 13 de abril del 2021 que admite la demanda de verbal de pertenencia, el cual fue proferido dentro del presente asunto.

6°.- ADVERTIR, el cargo de Curador **AD-LITEM**, se desempeña de forma gratuita, y tiene el deber de concurrir inmediatamente, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo; que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.



Rad.761114003001-2021-00077-00

7º.- FIJESE como gastos al curador ad-litem la suma de doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000.00) a cargo de la parte actora.

Stella C.O.

NOTIFIQUESE,

**WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA - VALLE DEL CAUCA.**

Hoy 19 DE ENERO DE 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 005.

JULIAN DAVID BEJARANO PEÑA
Secretario

Firmado Por:

**Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4f17b017ad20d2c4e24498a4a60b835030090a6c564bd23af7d63a955f410b2**

Documento generado en 18/01/2024 08:29:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**